

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2017-289 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 6, de 10 de enero de 2017, de la Orden ECD/1/2017, de 2 de enero, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2017/2018.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advertidos errores materiales en la Orden por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2017/2018, publicada en el BOC número 6, de 10 de enero de 2017, se procede a efectuar la oportuna corrección en los siguientes términos:

Único. El apartado cuarto queda redactado en los términos que se establecen a continuación:

«CUARTO.- Los centros concertados ordinarios que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales, alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, o alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por condiciones que afectan a su historia escolar, dispondrán de la dotación económica precisa para garantizar una educación de calidad a estos alumnos. Esta dotación se ajustará a las modalidades siguientes:

"Unidad de apoyo a la inclusión por necesidades educativas especiales o dificultades específicas de aprendizaje" o "Unidad de compensación de desigualdades en educación".

Para la concesión de estas unidades, se tomará en consideración el número total de alumnos y alumnas escolarizados en las etapas de educación infantil (segundo ciclo), educación primaria y educación secundaria obligatoria, que como referencia se encuentran registrados en la plataforma educativa YEDRA, en cada curso, y cuyas necesidades educativas aparezcan determinadas en el correspondiente informe psicopedagógico realizado por las diferentes estructuras de orientación de Cantabria.

La solicitud de una "Unidad de apoyo a la inclusión por necesidades educativas especiales o dificultades específicas de aprendizaje" irá dirigida a apoyar al alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria asociada a un nivel alto de apoyos para la adaptación personal y social, así como medidas de atención a la diversidad específicas y/o extraordinarias con carácter continuo, extenso y generalizado como consecuencia de discapacidad, trastorno grave de conducta, trastorno del espectro autista, trastorno de la personalidad, retraso madurativo asociado a alteraciones en el desarrollo evolutivo (0 a 6 años), trastorno de la comunicación y el lenguaje y, dificultades específicas de aprendizaje. Para la justificación de estas necesidades educativas deberá adjuntarse el correspondiente informe de evaluación psicopedagógica.

La solicitud de una "Unidad de compensación de desigualdades en educación" irá dirigida a apoyar al alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo asociada a un nivel medio o bajo de apoyos para la adaptación personal y social, así como de medidas de atención a la diversidad específicas con carácter intermitente, limitado y contextualizado como consecuencia de estas dos condiciones simultáneas:

VIERNES, 20 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 14

a) Pertener a familias o entornos en situación de desventaja socioeducativa o a otros colectivos socialmente desfavorecidos, con dificultades respecto al acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo que cuenten con informe de los Servicios Sociales, del profesorado de Servicios a la Comunidad correspondiente o del Orientador del centro.

b) Presentar un desfase significativo que suponga la eliminación de objetivos, contenidos y criterios de evaluación fundamentales que afectan a la consecución de los objetivos generales del ciclo o etapa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación pre-escolar en Cantabria, la determinación de las necesidades específicas de apoyo educativo por condiciones que afectan a la historia escolar de un alumno o alumna, se realizará a través de la evaluación psicopedagógica correspondiente y se justificará mediante el informe de evaluación psicopedagógica.

En los centros concertados ordinarios, la ratio profesor/aula será de 1/1 y la ratio alumno/unidad será la establecida con carácter general para cada nivel y/o etapa y no la específica establecida para las unidades con alumnos con necesidades educativas especiales. En el caso de que se autorice un concierto por tiempo inferior a una unidad de integración completa, la dotación será la correspondiente a las horas concertadas.

Para la "Unidad de apoyo a la inclusión por necesidades educativas especiales o dificultades específicas de aprendizaje" la ratio será de 1 unidad por cada 9 alumnos de necesidades educativas especiales o 15 de dificultades específicas de aprendizaje que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Para la "Unidad de compensación de desigualdades en educación" la ratio será de 1 unidad por cada 12 alumnos que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden».

Santander, 11 de enero de 2017.

La secretaria general de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte,
Sara Negueruela García.

2017/289